

Decreto N° 1036/2000

Estado de la Norma: Derogada

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 09 de Noviembre de 2000

Boletín Oficial: 14 de Noviembre de 2001

ASUNTO

Defínense los conceptos de pago que por sus características deben quedar excluidos de la aplicación de las alícuotas establecidas en el artículo 2º del Decreto N° 430/2000.

Cantidad de Artículos: 4

Derogado por:

Decreto N° 934/2001 Artículo N° 3

EMPLEO PUBLICO-RETRIBUCION-REDUCCION SALARIAL-PAGO-SUBSIDIO ESTATAL

VISTO el Decreto N° 430 de fecha 29 de mayo de 2000, la Decisión Administrativa N° 118 de fecha 25 de agosto de 2000 y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 430/2000

Que el Decreto N° 430/00 dispuso la reducción de las retribuciones brutas, totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes, y el Sueldo Anual Complementario, del personal del Sector Público Nacional.

Que en consideración al objeto de la reducción dispuesta corresponde definir aquellos conceptos de pago que por sus características deben quedar excluidos de la aplicación de las alícuotas establecidas en el artículo 2 del Decreto N° 430/00.

Que la Decisión Administrativa N° 118/00 autorizó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a atender en forma mensual el pago de un Subsidio Extraordinario de vivienda para el personal que cumple funciones en el exterior del país y que no tengan asignada residencia oficial a cargo del Estado Argentino.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 430/2000 Artículo N° 99 (Incisos 1 y 2)

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Déjase establecido que las retribuciones brutas, totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes a que se refiere el artículo 1º del Decreto N° 430/00, no incluyen el adicional por costo de vida en el exterior.

Textos Relacionados:

Decreto N° 430/2000 Artículo N° 1 (Establece que las retribuciones brutas, totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes a que se refiere el artículo 1º del Decreto N° 430/00, no incluyen el adicional por costo de vida en el exterior.)

ARTICULO 2º - El presente Decreto entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º - Déjase sin efecto la Decisión Administrativa N° 118/00 a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTICULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA. - Chrystian G. Colombo. - Adalberto Rodríguez Giavarini. - José L. Machinea.